



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00218

Bogotá, D.C.,

Señor
JULIAN DAVID PEREZ R
Calle 77 A No 85-46 Apto 407
Bogota
juliandprios@gmail.com



Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-749- CONSULTA
Tema	Decreto 2615 de 2014.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenos días. El Decreto 2615 del 17 de diciembre del 2014, en su artículo 1º indica:

Art. 1º “Modifíquese el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores que conforman el Grupo 1, previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013, el cual quedará tal y como se describe textualmente en el nuevo marco técnico normativo, cuyo anexo adjunto hace parte integral del presente decreto”.

Así mismo, en su artículo 2º establece la vigencia del Decreto 2615 del 2014 y la derogatoria del anexo del Decreto 2784 del 2012, que fue modificado por el Decreto 3023 del 2013, a partir, ambos eventos del **1º de enero del 2016**.

Art. 2º. Vigencia. El presente decreto entrará a regir el 1º de enero de 2016, fecha a partir de la cual quedará derogado el marco técnico normativo contenido en el anexo del Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 y el Decreto 3023 del 27 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizada una revisión de las normas internacionales que incluye el anexo del nuevo Decreto (2615 del 2014), no se aprecia el Marco Conceptual que si se encuentra en el anexo del Decreto 2784 del 2012.

Por lo tanto, las inquietudes serían las siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. A partir del 1° de enero del 2016, las entidades del grupo 1 quedarían sin marco conceptual, cuando se derogue el marco normativo del Decreto 2784 del 2012?
2. Que pasará con las Excepciones establecidas en el Decreto 1851 del 2013 (modificado por el Decreto 2267 del 2014) que hacen referencia expresa al Anexo del Decreto 2784 del 2012 cuando este se encuentre derogado?."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a consulta en los siguientes términos en el mismo orden indicado en su misiva:

1) tal como lo señala el consultante, el Decreto 2615 de 2014 no incluyó en su anexo técnico el Marco Conceptual para la Información Financiera, por lo que una vez entre en vigencia este Decreto y quede derogado el 2784 de 2012, no tendríamos marco conceptual para el Grupo 1. Sin embargo, para corregir esta situación, actualmente los Reguladores están trabajando en la elaboración de un Decreto que incluye el marco conceptual el cual regirá a partir del 1 de enero de 2016, una vez el Decreto 2784 pierda su vigencia.

2) Frente a la segunda inquietud, dado que el Decreto 1851 de 2013 no ha sido derogado, las normas a las que hace referencia, es decir las que forman parte del anexo técnico del decreto 2784 de 2012, a partir del 1 de enero de 2016 serán las contenidas en el Decreto 2615, por cuanto este último modificó el marco técnico normativo del Decreto 2784.

Por lo anterior, las excepciones señaladas en el Decreto 1851 continuarán vigentes, pero referidas al marco técnico normativo anexo al Decreto 2615 a partir del 1 de enero de 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento